

COBRO DEL COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD Y ATENCIÓN CONTINUADA DURANTE PERMISOS DEL ARTICULO 82 DEL CONVENIO COLECTIVO

El Tribunal Supremo ha declarado firme la sentencia ganada por **UGT** en la que se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a percibir los complementos salariales de nocturnidad y atención continuada durante los permisos retribuidos.

Esto significa que, cuando un trabajador o trabajadora disfrute de un permiso retribuido recogido en el artículo 82 del Convenio Colectivo, deberá percibir también los complementos de nocturnidad y/o atención continuada si, de haber trabajado ese día, le hubieran correspondido.

La sentencia confirma lo establecido en los artículos 94, 100 y 102 del Convenio Colectivo y obliga a la empresa a aplicar este criterio y respetar este derecho.

Los permisos retribuidos no pueden suponer una pérdida de estos complementos salariales cuando forman parte habitual de la jornada prevista.

Desde UGT seguiremos trabajando para garantizar el cumplimiento de esta sentencia y la correcta aplicación de los derechos de la plantilla.

Se pueden reclamar estos complementos desde la fecha que se inició el proceso de conciliación, es decir abril de 2024

SI QUIERES MÁS INFORMACIÓN, EN LA SECCIÓN SINDICAL DE UGT.

